

Artículo 9 fracción 1.

**Las Leyes, Reglamentos, Decretos Administrativos,
Circulares y demás Normas que les resulten aplicables,
que den sustento legal al ejercicio de su función pública.**

Periodo que se publica:

01 de Septiembre de 2012 al 31 de diciembre de 2013

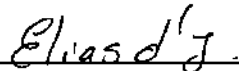
Unidad Administrativa Responsable De Poseer La Información:



Manuel Couch Paredes

Secretario Municipal

Nombre y Firma del Titular de la UMAIP



Br. Elías de Jesús Pech Keb

ACTA NÚMERO TREINTA RELATIVA A LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2013 DEL MUNICIPIO DE TIXKOKOB, YUCATÁN 2012-2015.

SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTITRÉS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE, EN LA SALA DE SESIONES DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL UBICADO EN LA CALLE 21 NÚMERO 100 DEL MUNICIPIO DE TIXKOKOB, ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA EFECTO DE CELEBRAR SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO SE REUNIERON LOS C.C. REGIDORES: MIGUEL ESTEBAN RODRÍGUEZ BAQUEIRO, ADDY ANGELINA CONCHA CASTILLO, MANUEL COUOH PAREDES, LORENZO ALBERTO CHUC DZUL, LUCELLY MARIBEL AKE DZUL, DANIEL JESÚS ANDUEZA Y CHÁVEZ, SUEMY LEONOR CONCHA ÁLVAREZ, RUBY EUGENIA ZALDÍVAR Y GÓMEZ, VICTOR MANUEL MAY MAY, CUAUHTÉMOC BARRERA COUOH Y LUIS OCTAVIO COUOH RODRÍGUEZ, TODOS ELLOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TIXKOKOB, YUCATÁN PARA EL PERIODO 2012-2015.

PREVIO SALUDO Y BIENVENIDA A LOS PRESENTES, EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. MIGUEL ESTEBAN RODRÍGUEZ BAQUEIRO INSTRUYO AL SECRETARIO MUNICIPAL C. MANUEL COUOH PAREDES A REALIZAR EL PASE DE LISTA, ENCONTRÁNDOSE LA TOTALIDAD DE LOS REGIDORES ELECTOS, POR LO QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL DECLARÓ LEGALMENTE CONSTITUIDA LA SESIÓN ORDINARIA POR EXISTIR EL QUÓRUM REGLAMENTARIO, Y POR TANTO SON VÁLIDOS LOS ACUERDOS QUE DE ELLA EMANEN.

ACTO SEGUIDO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL MANIFESTÓ QUE COMO SIGUIENTE PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA, SE PROCEDE A LA APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE CABILDO DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2013, E INSTRUYO AL SECRETARIO MUNICIPAL A QUE DE LECTURA AL CONTENIDO DEL ACTA. HECHO LO ANTERIOR, SE PROCEDE A APROBAR EL CONTENIDO DEL ACTA DE CABILDO DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2013, SIENDO APROBADA POR UNANIMIDAD.

A CONTINUACIÓN SE DIO LECTURA A LA ORDEN DEL DÍA, MISMA QUE CONTIENE LOS SIGUIENTES PUNTOS:

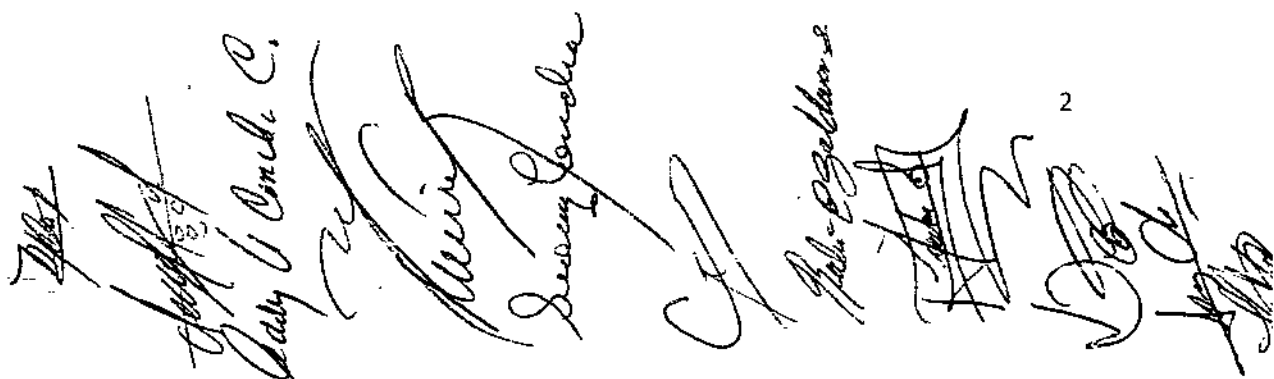
- 1.- LISTA DE ASISTENCIA
- 2.- DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL.

Ruby Eugenia Zaldívar y Gómez
 Addy Angelina Concha Castillo
 Daniel Jesús Andueza y Chávez
 Víctor Manuel May May
 Cuauhtémoc Barrera Couoh
 Luis Octavio Couoh Rodríguez
 Miguel Esteban Rodríguez Baqueiro
 Manuel Couoh Paredes
 Lorenzo Alberto Chuc Dzul
 Lucelly Maribel Ake Dzul
 Suemy Leonor Concha Álvarez

- 3.- LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.
- 4.- APROBACIÓN DE LA ORDEN DEL DÍA DE LA PRESENTE SESIÓN ORDINARIA.
- 5.- APROBACIÓN EN SU CASO, DEL ESTADO QUE GUARDA LA CUENTA PÚBLICA DEL MES DE MAYO DE 2013.
- 6.- PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL NOMBRAMIENTO DE DIRECTORES DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIXKOKOB, YUC.
- 7.- PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE LA MODIFICACIÓN DE LA APORTACIÓN MUNICIPAL AL PROGRAMA FEDERAL "VIVIENDA DIGNA".
- 8.- PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE LA MODIFICACIÓN AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIXKOKOB 2012-2015.
- 9.- PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROGRAMA DE BACHEO PARA DISTINTAS VIALIDADES DEL MUNICIPIO DE TIXKOKOB.
- 10.- ASUNTOS GENERALES.
- 11.- DECLARATORIA DE ESTAR AGOTADA LA ORDEN DEL DÍA.
- 12.- CLAUSURA DE LA SESIÓN ORDINARIA

UNA VEZ CONCLUIDA LA LECTURA DE LA ORDEN DEL DÍA, FUE PUESTA A CONSIDERACIÓN DEL H. CABILDO PARA SU VOTACIÓN, SIENDO APROBADA POR UNANIMIDAD.

SIGUIÉNDO CON EL PUNTO 5 DE LA ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE MUNICIPAL LE PIDE AL CABILDO AUTORIZACIÓN ESPECIAL PARA QUE EL TESORERO MUNICIPAL INGRESE A LA SESIÓN DE CABILDO A FIN DE PRESENTAR LOS RESULTADOS DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MES DE MAYO DE 2013, LO CUAL FUE APROBADO POR LOS REGIDORES PRESENTES.


A series of approximately ten handwritten signatures in black ink, arranged horizontally across the bottom of the page. The signatures vary in style and legibility, representing the council members mentioned in the text above.

**“BANDO DE
POLICÍA Y
GOBIERNO
DEL
MUNICIPIO DE
TIXKOKOB.”**

AYUNTAMIENTO DE TIXKOKOB DEL ESTADO DE YUCATÁN

MIGUEL RODRIGUEZ BAQUEIRO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TIXKOKOB, A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE HAGO SABER:

Que con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 3, 6, 73, 76, 77, 79, 83, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y 2, 3, 20, 21, 41, 42, 55, 56, 143, 183, 184, 187, 189, 194 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, el Ayuntamiento que presido en Sesión Extraordinario de Cabildo de fecha _____ de _____ del año dos mil doce, aprobó el siguiente:

"BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TIXKOKOB"

TITULO I DEL MUNICIPIO CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Bando de Policía y Gobierno, es de interés público y carácter obligatorio en el Municipio de Tixkokob Yucatan y tiene por objeto:

- I.- Establecer las normas generales para orientar el régimen de gobierno, la Organización y el funcionamiento de la administración pública municipal;
- II.- Reconocer a las autoridades municipales y el ámbito de su competencia;
- III.- Establecer las acciones para lograr el bienestar familiar de los habitantes del municipio;
- IV. Reglamentar las acciones y omisiones de los habitantes del municipio que alteren el orden público, afecten la seguridad pública y a terceros en su persona y sus bienes, realizadas en lugares de uso común, vía pública o libre tránsito, o que tengan efecto en estos lugares;
- V.- Reglamentar las acciones u omisiones de los habitantes del municipio que alteren, modifiquen o contaminen el entorno ecológico y el medio ambiente

- VI. Establecer las acciones necesarias para la prevención del delito; y
- VII. Propiciar y fomentar la responsabilidad y conciencia cívica de los habitantes del municipio.

ARTÍCULO 2.- El municipio de Tixkokob es un orden de gobierno e integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Yucatan; está investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior; está administrado por un ayuntamiento de elección popular directa, que tiene competencia plena en el territorio del municipio para decidir sobre: su organización política administrativa; la prestación de los servicios públicos y vigilancia del cumplimiento de los reglamentos municipales; la aplicación de las sanciones correspondientes a los particulares por infracciones a los mismos. Ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Yucatan y todas las Leyes secundarias que de ellas emanen.

ARTÍCULO 3.- La aplicación del presente Bando corresponde directamente al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, Juez calificador, y demás autoridades facultadas por este Bando y las leyes reglamentarias.

ARTÍCULO 4.- Para efectos de este Bando se entiende por:

- I. **Municipio:** El o lo correspondiente al Municipio de Tixkokob, Yucatan;
- II. **Bando:** El Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio;
- III. **Ley de Gobierno de los Municipios:** La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatan.
- IV. **Presidente:** El Presidente Municipal;
- V. **Constitución Federal:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VI. **Constitución local:** La Constitución Política del Estado de Yucatan.
- VII. **Ayuntamiento:** El del Municipio;
- IX. **Autoridad:** Órgano o persona que lo representa o encabeza, y que tiene la voluntad del ciudadano para disponer la administración del Municipio;
- X. **Director:** El Director de la Policía Municipal;

XI. Orden Público: La tolerancia, paz y convivencia social, así como el respeto a los ordenamientos de los reglamentos municipales;

XII. Fuerza Pública: La acción de la Policía Preventiva ordenada por autoridad competente para hacer cumplir un acto o resolución de autoridad.

XIII. Espacio Público: Todas las plazas, parques, jardines y edificios pertenecientes a la administración municipal, estatal o federal, así como todos los lugares de propiedad privada cuyo acceso se haga público temporalmente bajo requisitos de cobro por ingreso o consumo;

XIV. Vía Pública: Todos los espacios peatonales (banquetas, andadores, camellones) y de circulación vehicular (carreteras, caminos, calles, avenidas, privadas y cerradas) que sean de libre tránsito para los habitantes del municipio;

XV. Servicio Público: Toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas;

XVI. Escandalizar: toda conducta que alterare el orden público.

XVII. Falta administrativa: El incumplimiento por acción u omisión de cualquier disposición de las leyes y reglamentos municipales;

XVIII. Salario Mínimo: el salario mínimo diario vigente en la zona según lo establecido por la Comisión Nacional de Salarios mínimos.

XIX. Vandalismo: Todo acto de daño a la propiedad pública o privada;

XX. Conductor en estado de ebriedad: Quien conduzca toda clase de vehículos automotores bajo el efecto de haber consumido bebidas alcohólicas y que reporte en el examen correspondiente una alcoholemia superior a la mínima;

XXII. Escuelas de nivel básico: Los planteles de educación preescolar, primaria y secundaria, de propiedad pública o privada.

CAPÍTULO II

FINES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 5.- Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bienestar de los habitantes del Municipio, por lo tanto las autoridades municipales sujetarán sus acciones a las siguientes disposiciones:

- I. Preservar la dignidad de la persona humana y, en consecuencia, los Derechos Humanos y sus Garantías establecidas en el título primero de la Constitución Federal;
- II. Garantizar la seguridad jurídica con la observancia del marco normativo que rige al Municipio, de conformidad a la jerarquía del orden jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;
- III. Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;
- IV. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, en relación a la prestación de los servicios públicos municipales;
- V. Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales;
- VI. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del Municipio;
- VII. Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, impulsando la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;
- VIII. Administrar justicia en el ámbito de su competencia;
- IX. Salvaguardar y garantizar la moralidad, la paz, la seguridad y el orden públicos dentro su territorio;
- X. Promover el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y las demás que señala la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado o las que acuerde el Ayuntamiento con la participación de los sectores social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales;
- XI. Coadyuvar a la protección y preservación de la ecología, regulando los usos del medio ambiente en el Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;
- XII. Garantizar el respeto a la diversidad en que se manifiestan los grupos sociales, así como la tolerancia y la no discriminación, evitando las preferencias por razón de género, de grupos o de individuos;

- XIII. Garantizar la salubridad e higiene pública en coordinación con las autoridades de salud pública del Estado;
- XIV. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales, deportivos y artísticos del Municipio, así como la identidad municipal;
- XV. Reconocer, conservar y difundir el patrimonio cultural, histórico, arquitectónico y natural del Municipio;
- XVI. Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados, a través de los mecanismos que la propia constitución Política del Estado Yucatan, señale.
- XVII. Interesar a la ciudadanía en la supervisión y autogestión de las tareas públicas municipales;
- XVIII. Promover la inscripción de los habitantes al padrón municipal; y
- XIX. Las demás acciones que se desprendan de las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 6.- Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución Federal, la Constitución Local y las Leyes que de ellas emanen.

CAPÍTULO III

DEL NOMBRE Y DEL ESCUDO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 7.- El nombre del Municipio de Tixkokob significa ¿????????????? Y se localiza en la región centro-norte del Estado.

El nombre actual del Municipio no podrá ser cambiado sino por acuerdo de las dos terceras partes del Ayuntamiento y con la aprobación del Congreso del Estado, tomando en cuenta la opinión mayoritaria de la población.

ARTÍCULO 8.- El nombre y el escudo del Municipio son el signo de identidad y símbolo representativo del Municipio, respectivamente:

- a. Será utilizado exclusivamente por el Ayuntamiento y las dependencias administrativas que lo conforman, debiéndose exhibir en primer término en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio del municipio, de forma preferente a cualquier otro símbolo administrativo, con

excepción del Escudo Nacional y el Escudo del Estado de Yucatan, que lo presidirán, en ese orden.

b. Cualquier otro uso que no sea el autorizado por el inciso anterior, queda prohibido y quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en este Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en el Código Penal del Estado.

c. El Escudo del municipio puede ser modificado por acuerdo de las dos terceras partes del Ayuntamiento, tomando en cuenta la opinión mayoritaria de la población.

CAPITULO IV DEL TERRITORIO MUNICIPAL

ARTICULO 9.- El municipio de Tixkokob queda comprendido entre los paralelos 20° 55' y 21° 03' latitud norte y los meridianos 89° 17' y 89° 26' longitud oeste; posee una altura promedio de 9 metros sobre el nivel del mar. Limita al norte con los Municipios de Yaxkukul y Muxupip; al sur con Seyé y Tixpéual, al este con Cacalchén; y al oeste con Tixpéual y Mérida. Tiene una superficie de 159.67 kilómetros cuadrados que representa el 0.37 por ciento del total estatal y 0.008 por ciento del total nacional. La cabecera del Municipio es Tixkokob, cuya distancia geográfica a la Ciudad de Mérida es de 23 kilómetros, en dirección Este. Además de la cabecera, dentro de la jurisdicción Municipal, quedan comprendidas cuatro localidades: Ekmul, Euan, Nolo y Ruinas de Aké. Con menor número de habitantes se localizan las haciendas Chacil, Kankabchen, Santa Cruz, Katanche!, Hubilá.

ARTÍCULO 10.- En el municipio es obligatorio el respeto a los símbolos patrios (la Bandera, Himno y Escudo nacional), así como al Escudo del Estado de Yucatan. Quien ultraje o altere estos símbolos, será consignado a la autoridad competente, según lo dispuesto por los ordenamientos de la Constitución Federal y la Constitución local, y leyes reglamentarias.

ARTÍCULO 11.- El Municipio para su organización territorial interna, y efectos administrativa dividirá su Jurisdicción Territorial en colonias, fraccionamientos, secciones y manzanas, así como en comisarias y subcomisarias, tomará en cuenta la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatan y la Constitución Política del Estado de Yucatan.

ARTÍCULO 12.- El Ayuntamiento podrá acordar por mayoría de las dos terceras partes del Cabildo, las modificaciones de los nombres o denominaciones de las comunidades del Municipio, así como de la nomenclatura de las colonias y calles, tomando en cuenta la solicitud de los vecinos y las razones históricas o políticas del nombre o denominación solicitada.

ARTÍCULO 13.- Ninguna autoridad municipal podrá hacer modificaciones a su territorio. Estas solo procederán en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado de Yucatan y la Ley de Gobierno de los municipios del Estado de Yucatan.

ARTÍCULO 14.- El ayuntamiento de Tixkokob tiene competencia plena sobre su territorio ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Federal, y leyes local relativas.

TITULO SEGUNDO
DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO
CAPÍTULO I
DE LOS HABITANTES

ARTÍCULO 15.- Son habitantes del Municipio, las personas que residan habitual o transitoriamente dentro de su territorio, y pueden ser: vecinos, visitantes y transeúntes:

- I. Son vecinos, todas las personas que tengan mínimo de seis meses de residencia en el territorio del Municipio, y acrediten la existencia de su domicilio;
- II. Son visitantes, las personas que, viviendo ya en el Municipio, no cumplan aún con el término de seis meses de residencia;
- III. Son transeúntes, las personas que se encuentren de paso en el Municipio, con fines diversos.

La declaración de vecindad o de pérdida de vecindad será hecha por el Ayuntamiento, a petición del interesado, su tutor, o bien, de la autoridad que lo solicite.

ARTÍCULO 16.- La vecindad se pierde por manifestación expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento de residir en otro lugar, por ausencia legal resuelta por autoridad judicial, o por ausencia de más de un año fuera del territorio municipal, siempre y cuando el cambio de domicilio no se deba a comisión oficial, atención de enfermedad, estudio o por cualquier otra causa a juicio de la autoridad.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 17.- Los habitantes del Municipio tienen derecho a:

- I. Tener la protección de las leyes, de los reglamentos y de las autoridades municipales que aseguren el respeto de sus derechos humanos y garantías;
- II. Obtener de las autoridades municipales la información, orientación y auxilio que requieran;
- III. Gozar de los servicios públicos municipales, y usar las instalaciones y equipo, vías y espacios públicos, sujetándose a las disposiciones de las leyes, de este Bando y los reglamentos municipales;
- IV. Impugnar las resoluciones de las autoridades municipales conforme a las leyes, reglamentos y este Bando;
- V. Los demás que le otorguen las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 18.- Los vecinos del Municipio, mayores de edad, tienen los siguientes derechos:

- I. Votar y ser votado para los cargos públicos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley;
- II. Ser preferidos en igualdad de circunstancias para el desempeño de empleos, cargos y comisiones, así como, para el otorgamiento de contratos y concesiones municipales;
- III. Presentar iniciativas populares sobre reglamentos municipales;

- IV. Ejercer interlocución con las autoridades municipales y ser atendidos por las mismas, en todo asunto relacionado con su calidad de vecino;
- V. Proponer a las autoridades municipales las medidas y acciones que juzguen de utilidad pública;
- VI. Participar responsablemente en las acciones de gobierno municipal, conforme a lo dispuesto en los artículos 75 y 76 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatan.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 19.- Los habitantes del municipio tienen las siguientes obligaciones:

- I. Las señaladas en el artículo 4 fracciones I, II, III, IV, V de la ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatan.
- II. Inscribir en el libro de registro de Población del Municipio;
- III. Inscribirse en el Registro Nacional de Electores, y aportar información a los censos oficiales, cuando éstos se efectúen;
- IV. Atender los llamados y citaciones que, por escrito o verbalmente, les haga la autoridad municipal competente, señalándoles el asunto a tratar;
- V. Observar en todos sus actos respeto a los derechos humanos y el orden público;
- VI. Participar, a título honorífico, en la realización de obras de beneficio colectivo;
- VII. Acompañar a sus familiares deficientes mentales y ancianos, cuando se encuentren en las vías y espacios públicos;
- VIII. Evitar que sus animales domésticos, tales como perros y gatos, caballos entre otros, deambulen sin sujetar en las vías y espacios públicos;
- IX. Recoger los desechos fecales que sus animales domésticos depositen en las vías y espacios públicos;
- X. Mantener a los animales de granja en sus respectivos establos, zahúrdas, gallineros, jaulas o corrales;
- XI. Participar en las acciones de prevención del delito;
- XII. Respetar a las Autoridades municipales en el ejercicio de sus funciones;

XIII. Solicitar autorización a la autoridad municipal competente para realizar cualquier tipo de actividad comercial lícita en locales propios o en las vías y espacios públicos;

XIV. Obtener la autorización correspondiente por la autoridad competente para el transporte, manipulación y quema de fuegos artificiales, explosivos y material inflamable;

XV. Solicitar permiso a la Secretaría del Ayuntamiento para la realización de fiestas, bailes y otros eventos. Dichos permisos tendrán como máximo horario nocturno las que fije el propio presidente municipal, juez calificador o juez de paz, sin excepción;

XVI. Dar parte a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad de cualquier acto contra el orden público, incluyendo los escándalos y las faltas a los reglamentos municipales y este Bando;

XVII. Informar a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad de todo acto ilícito que se cometa en contra de los bienes públicos y de los particulares;

XVIII. Colaborar con las autoridades municipales en la limpieza y mantenimiento de las vías y espacios públicos Municipales, incluyendo el frente de sus propiedades y vivienda;

XIX. Respetar los símbolos patrios así como el escudo del Estado de Yucatan y el escudo del municipio;

XX. Colaborar con las autoridades municipales, estatales y federales en la conservación de bienes muebles e inmuebles del patrimonio público y privado, así como los edificios declarados de interés social, histórico, arqueológico y arquitectónico, y los espacios naturales protegidos que hayan sido declarados como tales por las autoridades competentes, en el Municipio.;

XXI. Cumplir con las disposiciones de este Bando y demás leyes y reglamentos

ARTÍCULO 20.- Todo extranjero, para tratar cualquier asunto ante las autoridades del Municipio, deberá acreditar su estancia legal en el país, de conformidad a lo establecido en las leyes y reglamentos aplicables.

**TITULO TERCERO
DE LAS INFRACCIONES**

CAPÍTULO I

CLASIFICACION DE LAS INFRACCIONES

ARTICULO 21.- Las Autoridades Municipales podrán coordinarse con las diversas Autoridades Federales, Estatales y de los Municipios, a fin de implementar procedimientos y programas para evitar la comisión de infracciones.

ARTICULO 22. - Cuando se cometa alguna infracción en términos de este Reglamento o por otros Reglamentos Municipales que impliquen la detención del presunto infractor, éste será puesto inmediatamente a disposición del Juez Calificador o a falta de este del juez de paz, para determinar la sanción correspondiente en su caso. Si se determina la existencia de la Infracción, así como la responsabilidad del infractor, se impondrá a éste la sanción correspondiente en los términos del presente Reglamento.

ARTICULO 23. - Si además de la infracción a Ordenamientos Municipales hubiere violación a las disposiciones establecidas en el Código Penal del Estado de Yucatán, Código Penal Federal y otros ordenamientos, el Juez Calificador pondrá inmediatamente a disposición de la Autoridad competente al presunto responsable, sin perjuicio de aplicar la sanción administrativa que corresponda.

Quando dos o más Reglamentos municipales establezcan sanciones por infracciones de la misma naturaleza, se aplicará la mayor.

ARTICULO 24.- Determinada la Infracción, si resultaren daños a bienes de propiedad Municipal, el infractor deberá cubrir los daños que causó independientemente de la sanción que se les imponga.

ARTICULO 25.- Si la Infracción es cometida conjuntamente por dos o más personas, cada una de ellas será responsable de la sanción que corresponda en los términos de este Reglamento.

ARTÍCULO 26.- Para los efectos de este Reglamento las infracciones o faltas se clasifican en:

- I.- Infracciones al orden público;
- II.- Infracciones a la seguridad de la población;
- III. - Infracciones a la moral y las buenas costumbres;
- IV.-Infracciones al derecho de propiedad, salud, ambiente y equilibrio ecológico, e

V.- infracciones cometidas por menores de edad.

CAPITULO II

INFRACCIONES AL ORDEN PÚBLICO.

ARTICULO 27. - Se consideran infracciones al orden público las siguientes acciones:

I.- Consumir bebidas alcohólicas o psicotrópicos en la vía pública, lugares públicos inmuebles ruinosos, en desuso o baldíos;

Se exceptúan aquellos lugares públicos en los cuales exista autorización expresa de las Autoridades competentes para la venta y consumo de bebidas alcohólicas.

II.- Encontrarse bajo los efectos de alcohol, drogas, enervantes o tóxicos de cualquier tipo en la vía pública o lugares públicos, inmuebles ruinosos, en desuso o baldíos, alterando el orden público;

III. - Provocar o participar en riñas en la vía pública, lugares, espectáculos, reuniones o eventos públicos;

IV.- Provocar escándalos en lugares públicos, o privados que molesten o perjudiquen a terceros;

V.- Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de los servicios públicos municipales;

VI.- Efectuar bailes o fiestas en domicilio particular en forma habitual y que cause molestias a los vecinos;

VII.- Obstaculizar o cerrar calles o la vía pública sin permiso expreso otorgado por las Autoridades competentes;

VIII.- Realizar en las plazas, jardines, calles y demás sitios públicos, cualquier clase de actividades que constituyan un riesgo para la comunidad, así como obstruir el libre tránsito de peatones o vehículos con lonas, tiendas, techos o vehículos, sin permiso expreso de las autoridades competentes;

IX.- Cortar, destruir, mutilar o dañar accidental o intencionalmente el ornato de cualquier lugar público;

X.- Dañar, destruir, apoderarse, mover de su sitio o causar cualquier daño a postes, luminarias o mobiliario urbano, señales de nomenclatura o cualquiera otra señal oficial en la vía pública;

XI.- Permitir o promover cualquier tipo de juego de azar en la vía pública o en lugares o establecimientos abiertos al público en los cuales se crucen apuestas, sin el permiso de la autoridad correspondiente;

XII.- Tratar de manera violenta física o verbal a las personas y en especial a la niñez, adultos mayores o con alguna discapacidad;

XIII.- Lesionar o atentar contra la fauna o la flora, así como molestar o agredir a los animales que estén o no en cautiverio y que se encuentren en lugares públicos.

XIV.- Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos con precios superiores a los autorizados por las autoridades competentes.

XV.- Permitir que cualquier animal cause daño a personas, sembradíos, casas particulares, vía pública parques o jardines, o que impidan la libre circulación de los transeúntes en vía pública, en caso de los daños ocasionados el dueño repondrá o pagara el daño causado independientemente de las sanciones administrativas que se deriven.

XVI.- Emplear cualquier tipo de vehículos para efectuar propaganda comercial sin el permiso correspondiente

CAPITULO III

DE LAS INFRACCIONES A LA SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN.

ARTICULO 28. - Son infracciones a la seguridad de la población, las siguientes:

I.- Resistirse al cumplimiento de un mandato legítimo de cualquier ordenamiento o resolución de Autoridad Municipal;

II.- Hacer uso de esarpas, calles, parques, plazas o cualquier otro lugar público para la exhibición o venta de mercancías, o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o permiso correspondiente, en contravención de lo dispuesto por los Reglamentos correspondientes;

III. - Arrojar objetos o substancias a la vía pública, sitios públicos, bienes inmuebles en desuso o ruinosos.

IV.- Colocar propaganda comercial o religiosa en edificios públicos, así como adherir o pintar propaganda o leyendas en los bienes públicos;

LIC. ARTURO LOPEZ LLANES

V.- Encender fuegos artificiales que pongan en riesgo la integridad de las personas, sus bienes o utilizar combustibles, sustancias explosivas o peligrosas, sin la autorización correspondiente;

VI.- Efectuar juegos o prácticas de deportes en la vía pública si se interrumpe el tránsito;

VII.- Dañar en cualquier forma los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros, sean de particulares o bienes públicos;

VIII.- Emplear rifles o pistolas de municiones, postas de plomo, diábolos, dardos peligrosos o cualquier otra arma que proyecte objetos o proyectiles y vaya en contra de la seguridad del individuo, en sitios no autorizados;

IX.- Conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de psicotrópicos,

X.- Solicitar dolosamente con falsas alarmas, los servicios de la policía, ambulancias, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales públicos o privados;

XI.- Portar instrumentos o armas prohibidas;

XII.- Azuzar animales con la intención de causar daños o molestias a las personas o sus bienes; y

XIII.- No respetar las disposiciones relativas al libre desplazamiento, transporte, estacionamiento, medidas y facilidades urbanísticas y arquitectónicas establecidas en el Reglamento de vialidad y demás ordenamientos municipales aplicables.

CAPITULO IV

DE LAS INFRACCIONES A LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES.

ARTICULO 29. - Son infracciones a la moral y las buenas costumbres, las siguientes:

I.- Asediar verbal o físicamente a las personas en forma impertinente o mediante frases o ademanes soeces;

II.- Discriminar a las personas por su origen étnico, cultural, religión, oficio, género o preferencia sexual;

III. - Desempeñar en estado de embriaguez o bajo los efectos de alguna droga, actividades donde exista trato directo con el público;

- IV.- Vender bebidas alcohólicas, sin permiso o fuera del horario autorizado por la Autoridad competente;
- V.- Obligar o inducir a menores de edad a ejercer la mendicidad con intención de lucro o explotación en la vía o lugares públicos;
- VI.- Ejercer y permitir que se ejerza la prostitución en cualquiera de sus formas;
- VII.- Orinar o defecar en la vía pública o lugares públicos, inmuebles ruinosos, en desuso o baldíos;
- VIII.- Inducir o incitar a menores a cometer faltas establecidas en este capítulo o contra las leyes y Reglamentos Municipales;
- IX.- Permitir el acceso, estancia o permanencia de menores de edad en lugares donde el giro comercial preponderante sea la venta y consumo de bebidas alcohólicas o donde esté expresamente prohibida su estancia, excepto restaurantes u otros lugares de acceso a las familias;
- X.- Sostener relaciones sexuales o realizar actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, parques o vehículos en circulación o estacionados, inmuebles ruinosos, en desuso o baldíos, y
- XI.- Exhibir públicamente material pornográfico o difundirlo en la vía pública.

CAPITULO V

DE LAS INFRACCIONES AL DERECHO DE PROPIEDAD, SALUD, AMBIENTE Y EQUILIBRIO ECOLÓGICO.

ARTÍCULO 30.- Son infracciones al derecho de Propiedad:

- I.- Dañar, pintar o manchar los monumentos, edificios, casas-habitación, estatuas, postes, arbotantes, bardas, ya sea de propiedad particular o pública;
- II.-Causar daños a las calles, parques, jardines, plazas y lugares públicos;
- III. -Destruir, apedrear o afectar las lámparas o luminarias del alumbrado público;
- IV.-Abandonar objetos o bienes muebles en la vía o en lugares públicos;
- V.- Causar daño a las casetas telefónicas públicas o dañar los buzones o mobiliario urbano;
- VI.- Borrar, mover, alterar, destruir o pegar cualquier leyenda sobre los nombres y letras con los que estén marcadas las calles del Municipio, rótulos con que se

signan las calles, señalamientos de tránsito callejones, parques y casas destinadas al uso público, así como las indicaciones relativas al tránsito de la población, e

VII.- Introducirse a lugares públicos de acceso reservado sin el permiso de la autoridad, o bien a propiedad privada sin autorización del propietario.

ARTÍCULO 31.- Son infracciones contra la Salud y Salubridad General:

I.- Fumar en lugares públicos donde esté expresamente prohibido por razones de seguridad y salud pública, y

II.- Vender o proporcionar bebidas alcohólicas o tóxicos a menores de edad en cualquiera de sus modalidades.

III. - Vender bebidas alcohólicas dentro de los centros deportivos y áreas recreativas sin permiso del ayuntamiento.

IV.- Vender bebidas alcohólicas sin el permiso y autorización correspondiente del ayuntamiento y autoridades sanitarias.

ARTÍCULO 32.- Son Infracciones contra el Ambiente y Equilibrio Ecológico:

I.- La destrucción y maltrato de los árboles, flores y cualquier ornamento vegetal que se encuentre en las plazas, parques y cualquier otro tipo de lugares públicos;

II.- Permitir a los dueños de los animales, que éstos beban de las fuentes públicas, así como que pasten, defequen y no recojan las excretas o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público;

III. - Disponer de flores, plantas, árboles o cualquier otro tipo de objetos que pertenezca a la Autoridad Municipal o de propiedad particular, sin el permiso de quien tenga el derecho de otorgarlo;

IV.- Incinerar residuos sólidos, sin el permiso correspondiente;

V.- Causar ruidos o sonidos que moleste, perjudique o afecte la tranquilidad de la ciudadanía, tales como los producidos por estéreos, radios, radio grabadoras, instrumentos musicales o aparatos de sonido que excedan el nivel de 68Db (decibeles) de las 6:00 a las 22:00 horas y de 65dB (decibeles) de las 22:00 a las 6:00 horas del día siguiente, y

VI.- Colocar, arrojar o abandonar en la vía y lugares públicos o fuera de los depósitos recolectores, basura, desperdicios, desechos o sustancias similares.

CAPÍTULO VI

DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR MENORES DE EDAD

ARTÍCULO 33.- Cuando un menor de 16 años sea presentado ante la autoridad municipal por haber cometido alguna infracción, se hará comparecer al padre, tutor, representante legítimo o a la persona a cuyo cargo se encuentre.

ARTICULO 34.- En caso de que por la infracción cometida por un menor de 18 años, éste deba permanecer arrestado, se procurará que dicho arresto se cumpla en un lugar que se encuentre separado de aquel destinado para las personas mayores detenidas.

ARTICULO 35- Cuando la Autoridad Municipal encuentre descuido por parte de los padres o familiares o cualquier otra persona que esté a cargo del mismo, dará aviso a la autoridad competente.

TITULO CUARTO

DE LA PREVENCIÓN, LA CULTURA CÍVICA Y LA PARTICIPACIÓN

CIUDADANA

CAPITULO UNICO

ARTÍCULO 36.- El Ayuntamiento, con el fin de promover y fomentar una cultura de convivencia vecinal armónica y pacífica, deberá tomar en cuenta los siguientes lineamientos:

- I.- Que todo habitante del Municipio tiene derecho a disfrutar de un ambiente social armónico y pacífico;
- II.- La prevención de la comisión de infracciones y la cultura cívica son la base de las relaciones armónicas y pacíficas de la comunidad; y
- III. - Que las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de conservar la armonía en las relaciones vecinales.

ARTICULO 37.- El Ayuntamiento promoverá la incorporación de contenidos cívicos en los diversos programas de apoyos educativos, especialmente dirigidos

al nivel básico, dando mayor atención a la prevención de las infracciones previstas en este Reglamento.

ARTÍCULO 38.- El Ayuntamiento a través de la dependencia encargada del fomento de la participación ciudadana, promoverá programas de participación ciudadana que procuren lo siguiente:

- I.- El establecimiento de vínculos permanentes con los grupos organizados y los habitantes del Municipio en general, para la captación de los problemas y los fenómenos sociales que inciden en la comunidad en materia de este ordenamiento;
- II.- La organización de la participación vecinal para la prevención de las infracciones; y
- III. - La promoción de una cultura ciudadana integral que busque la convivencia armónica y pacífica de los habitantes del Municipio.

TITULO SEXTO

DE LA CONSERVACIÓN DE LA SALUD EN EL MUNICIPIO HIGIENE, PUREZA Y CALIDAD DE LOS ALIMENTOS QUE SE EXPENDAN AL PÚBLICO.

CAPITULO I

ARTÍCULO 39.- Los comestibles y bebidas que se destinen a su venta estarán en perfecto estado de conservación y sanidad, corresponderán por su composición y característica a la denominación con que se les venda, se conservarán en vitrinas o envueltos en papel especial, aquellos que por su naturaleza puedan ser fácilmente contaminados por las moscas y otros insectos ó alterados por la presencia de polvo o microbios. Los recipientes que se utilicen para servir a las personas, deberán ser aseados en forma debida, con jabón y agua corriente después de cada servicio.

ARTÍCULO 40.- Los restaurantes, fondas, torterías, taquerías, loncherías, bares, coctelerías, expendios de pollo asado y similares, además de cumplir con los requerimientos necesarios e higiénicos que establezca la Secretaría de Salud, deberán ser fumigados cuando menos, cada tres meses para evitar la propagación de vectores.

ARTÍCULO 41.- Las autoridades municipales están facultadas para practicar visitas periódicas a los establecimientos a que se refiere este capítulo y en su caso retirar la licencia de funcionamiento y dar aviso a la Secretaría de Salud o autoridad correspondiente en caso de que detecte fehacientemente un mal manejo en la preparación de los alimentos o el lugar donde se preparan no presente las condiciones de sanidad que se requieran.

CAPITULO II

ESTABLOS, CHIQUEROS, GRANJAS, BASUREROS Y LUGARES INSALUBRES

ARTÍCULO 42.- Las zahúrdas y establos deben llenar los requisitos siguientes:

- I. Contar con autorización de uso del suelo que permita su instalación,
- II. Estar fuera de las poblaciones, cuando menos a 100 metros de la habitación más próxima y de la vía pública o del radio que señale la Secretaría de Salud del Estado y además, fuera de los vientos reinantes de la población,
- III. Tener pisos impermeables y con declives hacia el drenaje o caños de los desechos de las casas,
- IV. Tener agua abundante para la limpieza diaria, que deberá hacerse cuando menos tres veces al día,
- V. Tener abrevaderos para los animales,
- VI. Tener muros y columnas del edificio repellados hasta una altura de un metro cincuenta centímetros y el resto blanqueado, teniendo la obligación de pintarlos cuando menos 2 veces al año,
- VII. Tener una pieza especial para la guarda de los aperos y forrajes,
- VIII. Tener tantas divisiones como número de especies animales se tengan,
- IX. Recoger constantemente los desechos,
- X. No permitir la permanencia de animales enfermos en los establecimientos, y

XI. Permitir que los animales que se encuentren en los locales, sean examinados, cuando menos una vez al año, por la Secretaría de Salud del Estado o la dependencia municipal que corresponda.

XII. No se podrá tener caballos, ganados o animales de granja en domicilios particulares

CAPITULO III DE LA MENDICIDAD

ARTÍCULO 43.- El H. Ayuntamiento, en colaboración y coordinación con otras dependencias oficiales o de beneficencia, procurará coordinar campañas tendientes a erradicar del municipio la mendicidad, mediante la instrumentación de programas de capacitación y fomento productivo.

Es obligación de las autoridades municipales remitir a los mendigos menores de edad a instituciones de beneficencia.

ARTÍCULO 44.- Está prohibido aprovecharse de niños o personas con Capacidades Diferentes para procurarse medios económicos.

ARTÍCULO 45.- Está prohibido a los habitantes del municipio, permitir que sus ascendientes adultos mayores o descendientes menores de edad, se dediquen a la mendicidad.

ARTÍCULO 46.- Queda prohibido a las personas, hacerse pasar por menesterosos, inválidos o ciegos sin serlo quien sea sorprendido en esta práctica será amonestado y en caso de reincidir sancionado conforme a la ley.

CAPITULO IV

PLAGAS, Y ENFERMEDADES TRANSMITIDAS POR ANIMALES E INSECTOS Y COOPERACIÓN PARA COMBATIRLAS

ARTÍCULO 47.- Es obligación de los habitantes y vecinos de este municipio colaborar con las autoridades municipales en las campañas encaminadas a la erradicación y control de plagas y epizootias que se detecten en el municipio. Cuando tengan conocimiento de éstas dar aviso de inmediato.

Las obligaciones a que se refiere este concepto, recaen principalmente en médicos veterinarios, agrónomos y técnicos de la materia, quienes al tener

conocimiento de alguna amenaza de aquella naturaleza, deberán avisar inmediatamente a las Autoridades Sanitarias correspondientes y a la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 48.- Los vecinos y habitantes de este Municipio están obligados, a acatar las disposiciones que dicten las autoridades para la prevención y erradicación de plagas y epizootias.

TITULO QUINTO

DE LA REGULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

CAPÍTULO I

ANUENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES

ARTÍCULO 49.- Para la apertura de establecimientos comerciales, industriales o de servicios por parte de los particulares, sean estos fijos, semifijos o ambulantes, se requiere de permiso, licencia o autorización, según sea el caso, misma que se otorgará cuando se cubran los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud por escrito ante el H. Ayuntamiento,
- II. Cumplir con las normas, lineamientos y requerimientos que establezcan la Secretaría de Salud en su nivel de competencia y/o la dependencia o entidad pública del ramo de que se trate, de acuerdo con las leyes y reglamentos de la materia,
- III. Solicitar su alta como causante del municipio,
- IV. Cubrir las cargas fiscales federales, estatales y municipales, justificándolo con los correspondientes recibos,
- V. Tratándose de personas jurídicas colectivas, deberá acompañarse a la solicitud correspondiente, copia certificada del acta constitutiva de la sociedad,
- VI. Cédula Catastral que contenga:
Número de cuenta predial.
Clave catastral.
Nombre del propietario.
- VIII. Cumplir con las normas, lineamientos y requerimientos que emita las autoridades competentes en materia de Protección Civil, y

IX. Contar con la autorización del uso del suelo relativo al tipo de establecimiento que se pretenda abrir.

ARTÍCULO 50.- La autoridad municipal competente, dentro de los 10 días naturales siguientes a la presentación de la solicitud, verificará el cumplimiento de los requisitos y propondrá al presidente municipal, otorgar o negar en su caso, la anuencia solicitada, determinación que debidamente fundada y motivada deberá comunicarse por escrito al solicitante, dentro de los tres días siguientes.

ARTÍCULO 51.- El permiso, licencia o autorización que otorgue la autoridad municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento.

Dicho documento podrá transmitirse o sesionarse mediante autorización del Presidente Municipal, observando en todo caso, los requisitos y prohibiciones del reglamento respectivo.

ARTÍCULO 52.- Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas,
- II. Construcciones y uso específico de suelo, alineamiento y número oficial, conexiones de agua potable y drenaje, demoliciones y excavaciones, y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular,
- III. La realización de espectáculos y diversiones públicas,
- IV. Colocación de anuncios en la vía pública.

ARTÍCULO 53.- Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos.

ARTÍCULO 54.- Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellos.

ARTÍCULO 55.- Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del H. Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 56.- Se requiere permiso, licencia o autorización del H. Ayuntamiento para la instalación, clausura o retiro de todo tipo de anuncio en la vía pública.

Por anuncio en la vía pública se debe entender todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento, servicio.

ARTÍCULO 57.- El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, licencia o autorización del H. Ayuntamiento, y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca.

ARTÍCULO 58.- Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el reglamento respectivo, las localidades se venderán conforme al cupo autorizado, y con las tarifas y programas previamente autorizados por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 59.- El H. Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado y bajo las condiciones establecidas en la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros.

ARTÍCULO 60.- El H. Ayuntamiento podrá en todo caso, a través de la dependencia o entidad encargada, supervisar el cumplimiento de los requisitos anteriores, posterior a la instalación del comercio de que se trate, además de comprobar por inspección que los locales destinados a la actividad establecida, cumplan con todos los elementos físicos necesarios para la higiene y seguridad de las personas que cotidiana o transitoriamente estén u ocurran a los mismos, así como de los encargados del establecimiento.

CAPITULO II

BILLARES, CANTINAS, CERVECERÍAS Y DEMÁS CENTROS DE VICIOS

ARTÍCULO 61.- Queda estrictamente prohibida la entrada a billares, cantinas, cervecerías, bares, cabaret, centros nocturnos y establecimientos similares, a los

menores de 18 años. La autoridad municipal realizará inspecciones para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente capítulo, teniendo facultades para solicitar la información y documentación correspondiente, debiendo los propietarios contar con los permisos vigentes.

De igual forma está prohibida la venta a menores de edad, en los expendios de vinos cervezas y licores.

ARTÍCULO 62.- Los propietarios, administradores o encargados de dichos establecimientos, están obligados a fijar en forma clara y visible en las puertas de acceso a los mismos y en su interior, la prohibición a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 63.- Las personas que asistan a estos Centros, deberán guardar la compostura debida, orden y moralidad, los dueños o encargados de estos negocios cuidarán el cumplimiento de esta disposición, y cuando alguien la contravenga, darán aviso de inmediato a la autoridad competente para los efectos del caso.

ARTÍCULO 64.- Los policías y militares uniformados en servicio, no podrán permanecer dentro de estos establecimientos salvo los casos en que tengan que cumplir alguna orden inherente al desempeño de su cargo, y durante el tiempo indispensable para llevarla a cabo, ni ingerir en ellos bebidas embriagantes.

ARTÍCULO 65.- En los establecimientos a que se refiere este capítulo, no se podrá utilizar para adorno interior o exterior la bandera nacional o sus tres colores juntos, el escudo nacional o el del estado, cantar o ejecutar en alguna forma el himno nacional, personajes políticos nacionales o extranjeros.

ARTÍCULO 66.- Con base en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren con el ejecutivo estatal o bien en el ejercicio de atribuciones propias, el H. Ayuntamiento vigilará el cumplimiento de las disposiciones sanitarias y municipales en materia de expendio de bebidas alcohólicas, siendo, en lo conducente, aplicables las sanciones establecidas en este bando.

TITULO SEXTO
DE LAS SANCIONES
CAPITULO I

ARTICULO 67.- El Presidente Municipal, por sí o a través del Juez Calificador o a falta de este el Juez de Paz, serán las autoridades encargadas de la calificación de las faltas e infracciones administrativas de este Bando y demás reglamentos cuando éstos así lo indiquen, cometidas por particulares, así como de la imposición de sanciones. En caso de Infracción al presente Reglamento, la Autoridad Municipal podrá imponer cualquiera de las siguientes sanciones:

I.- Amonestación;

II.- Multa hasta cincuenta veces el salario mínimo vigente en la zona económica correspondiente al Estado.

III. - Arresto hasta por 36 horas, como sanción específica.

IV.- En caso de que el arrestado no pague la multa, se le conmutará por arresto o trabajo comunitario, y si es reincidente, se le duplicará la sanción, entendiéndose como reincidente, al que se detenga en ocasiones posteriores por la misma acción u omisión;

VI.- Auxilio de la Fuerza Pública.

VII.- Cancelación de Licencia o permiso

VIII. Clausura del establecimiento.

ARTICULO 68.- Al aplicarse la sanción, deberá de tomarse en consideración la naturaleza de la Infracción cometida, las causas que la produjeron, la capacidad económica del infractor, la condición social, educación, antecedentes del mismo, la reincidencia si la hubiere y, los daños y perjuicios ocasionados; Si el infractor que se hiciere acreedor a una multa fuese obrero, campesino, jornalero o trabajador no asalariado, la sanción aplicable no podrá exceder del importe de un salario.

Podrán imponerse al infractor simultáneamente las sanciones correspondientes a varias infracciones a este Reglamento, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil en que pudiere incurrir y la cual se determinará por la Autoridad Judicial competente.

Las sanciones que les sean impuestas no relevarán a los infractores de la obligación de corregir las irregularidades en que hubieren incurrido.

ARTÍCULO 69.- Cuando alguna de las infracciones anteriores sea cometida por un servidor público del ayuntamiento, empleado de confianza, administrativo o de base la multa que se le imponga será doble, independientemente de la demás sanciones administrativas y de mas ordenamientos aplicables vigentes

ARTÍCULO 70.- A los responsables de las infracciones señaladas en este Reglamento, se les aplicará las sanciones conforme lo siguiente:

I.- Multa de 1 a 15 salarios mínimos, por violaciones a los artículos 27 fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X y XI, XIV, XV, XVI 28 fracciones II, III, IV, V, VI, VII, X y XIII, 32 fracciones I, II, III, IV, V, VI

III. - Arresto conmutable con multa, por violaciones a los artículos 27 fracciones XII, XIII artículo 28 fracciones XI, XII, artículo 29 fracciones I, II, III, IV, V VI, VII, VIII, IX, X, XI

IV.- Arresto inconmutable hasta por 36 horas, por violaciones a los artículos 28 fracciones I y VIII, IX.

V.- En casos de reincidencia a algunas de las conductas violadas en el presente reglamento el juez calificador o autoridad determinara el tipo de sanción apegándose a las sanciones establecidas en el presente reglamento.

El Juez Calificador o en podrá sancionar en primer término y a su juicio con amonestación a las infracciones del presente Reglamento.

Cuando en el artículo 70 no se especifique el tipo de sanción que se aplicara por la infracción de alguna conducta al presente reglamento quedara al criterio de la autoridad o autoridades competentes señalada en este mismo reglamento para su debida aplicación.

ARTICULO 71. -. Sólo en el caso de sanción alternativa, si el infractor no paga la multa impuesta, ésta se conmutará por arresto, que en ningún caso excederá de 36 horas.

ARTICULO 72.- Si el infractor paga la multa que se le haya sido impuesta, de inmediato será puesto en libertad. Si el infractor está compurgando arresto por no haber pagado la multa y posteriormente ésta se paga, dicha suma le será reducida proporcionalmente a las horas en que haya pasado bajo arresto.

ARTÍCULO 73.- Si como resultado de la infracción cometida se originasen daños al patrimonio municipal, el infractor se hará cargo de reparar o realizar la erogación para efectos de restablecer las cosas a su estado original o en su defecto se pondrá a disposición de la autoridad competente.

ARTÍCULO 74.- Si el Juez Calificador, Juez de Paz o la policía municipal presumen la comisión de un delito, deberán turnar inmediatamente el caso al Agente del Ministerio Público Investigador correspondiente y tratándose de menores deberán ponerlo a disposición del Consejo Estatal para Menores Infractores.

ARTICULO 75.- Si la infracción es cometida por dos o más personas, cada una de ellas se hará responsable de la infracción que corresponda, en los términos de este Reglamento.

ARTÍCULO 76.- El juez calificador y Juez de paz estarán en estrecha vinculación y en su caso tendrá el apoyo total de los cuerpos policiacos del ayuntamiento para el debido cumplimiento de este reglamento y garantizar una justicia pronta.

CAPÍTULO II

IMPOSICIÓN DE SANCIONES

ARTÍCULO 77.- Para los efectos de este bando, se entenderá por día de salario, el salario mínimo general vigente en el Estado de Yucatán al momento de cometerse la infracción.

ARTÍCULO 78.- Para los efectos de este bando, se entenderá por reincidencia, la repetición de una conducta infractora en un término de un año.

ARTÍCULO 79.- Para el pago de la multa y atendiendo a la situación económica del infractor, se le podrá conceder un plazo hasta de tres días si es persona conocida en la comunidad; si pasado este término no hace el pago después de haber sido requerido, se le impondrá en su caso, el arresto correspondiente que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas o se dará vista a tesorería municipal para que de inicio al procedimiento económico coactivo.

ARTÍCULO 80.- Únicamente el presidente municipal podrá condonar cualquier sanción impuesta al infractor cuando éste, por su situación económica, social y cultural, así lo requiera.

ARTÍCULO 81.- Las personas que padezcan alguna enfermedad mental, no serán responsables de las infracciones que cometan, pero se apercibirá a quienes legalmente las tengan bajo su custodia, para que adopten las medidas necesarias, con objeto de evitar las infracciones.

ARTÍCULO 82.- Los ciegos, sordomudos y las personas con capacidades diferentes, sólo serán sancionados por las infracciones que cometan, si su insuficiencia no influyó determinadamente sobre su responsabilidad en los hechos.

ARTÍCULO 83.- Cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero sí su participación en el hecho, a cada uno se le aplicará la sanción que para la infracción señale este bando.

ARTÍCULO 84.- Cuando con una sola conducta se cometan varias infracciones, se aplicará la sanción que corresponda a la infracción más grave y cuando con diversas conductas se cometan varias infracciones, se acumularán las sanciones, aplicables, sin exceder los límites máximos previstos en este ordenamiento.

ARTÍCULO 85.- El derecho de los particulares a formular la denuncia por infracciones a este bando, prescribe en tres meses, contados a partir de la comisión de la presunta infracción.

ARTÍCULO 86.- Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente Bando, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Gobierno de los Municipios y demás Leyes respectivas.

ARTÍCULO 87.- El H. Ayuntamiento se auxiliará de la figura del Juez Calificador y Juez de paz quienes serán la autoridad encargada de la calificación de las faltas e infracciones, así como de la imposición de sanciones.

ARTÍCULO 88.- Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, el Juez Calificador o Juez de paz deberá tomar en cuenta.

I.- La naturaleza de la infracción

II.- Las Causas que la produjeron

LIC. ARTURO LOPEZ LLANES

III.- La capacidad económica, condición social, educación y antecedentes del infractor.

IV.-La reincidencia, y

V.- El daño ocasionado

TITULO SEPTIMO DE LOS JUECES CALIFICADORES.

CAPITULO I

ARTÍCULO 89.- Las sanciones por las infracciones a este Reglamento serán impuestas por el Presidente Municipal o los Jueces Calificadores y a falta de este último o por ausencia será impuesta por el Juez de Paz, estos últimos quienes administrativamente dependerán del Presidente Municipal pero sus decisiones serán autónomos y serán nombrados por el Ayuntamiento.

ARTICULO 90. - Para ser Juez Calificador, se requiere:

I.-Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;

II.-Contar con título de Abogado o Licenciado en Derecho o Constancia de haber terminado la Carrera en Derecho debidamente expedido por la Institución legalmente facultada;

III. -Tener cédula profesional o constancia respectiva que acredite haber terminado la carrera, y por lo menos tres años de ejercicio profesional;

IV.-No haber sido condenado por delito intencional, tener modo honesto de vivir y contar con una reputación intachable.

V.- Contar con una edad mínima de 30 años y máxima de 65 años,

ARTICULO 91.- Los Jueces Calificadores durarán en su cargo 3 años y podrán ser ratificados al término de ésta o removidos antes de cumplir dicho lapso de conformidad de la legislación aplicable.

ARTICULO 92.- Los Jueces Calificadores deberán de excusarse cuando se trate de casos en los que intervengan sus familiares hasta el cuarto grado.

CAPITULO II DE LA CONCILIACIÓN.

ARTICULO 93.- Los Jueces Calificadores podrán conciliar a las partes cuando se presente alguna queja o controversia entre vecinos o familiares.

ARTICULO 94.- Realizada la conciliación, las Autoridades mencionadas levantarán acta en la que se hará constar el resultado de la misma.

ARTICULO 95.- Una vez levantada el acta correspondiente, será firmada por los comparecientes y sancionada por el Juez Calificador, entregando un ejemplar a cada parte.

ARTÍCULO 96.- Si el presunto infractor se encuentra notoriamente afectado de sus facultades mentales, será puesto a disposición de las Autoridades asistenciales para que éstas den aviso a los padres, tutores o familiares. El Juez Calificador no aplicara sanción, quedando a salvo los derechos de los terceros afectados para que reclamen lo a que su derecho convenga.

ARTÍCULO 97.- Si las infracciones a que se refiere este ordenamiento y demás normas de carácter municipal, se cometen en domicilios particulares, para que las autoridades puedan ejercer sus funciones deberá mediar petición expresa y permiso del ocupante del inmueble.

ARTICULO 98.- Será aplicable supletoriamente a este Reglamento el Código de Procesal Penal del Estado de Yucatán, en lo que no se oponga al mismo y demás ordenamientos vigentes en el estado.

CAPITULO III

DE LAS VISITAS DE VERIFICACION

ARTICULO 99. – Las autoridades administrativas municipales, así como el juez calificador o a quien este designe para comprobar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente bando y sus reglamentos respectivos, podrán llevar a cabo visitas de verificación, mismas que deberán realizarse en estricto apego a los derechos Humanos y sus garantías de los afectados de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 100. – Los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de los establecimientos objeto de la verificación estarán obligados a permitir el acceso y dar facilidades e informes a los verificadores para el desarrollo de su labor.

TITULO CTAVO

CAPITULO UNICO

**CONSERVACIÓN Y TRÁNSITO DE LOS CAMINOS-VECINALES Y VÍAS
PÚBLICAS**

ARTÍCULO 101.- Los vecinos y usuarios deberán participar coordinadamente con las autoridades federales, estatales y municipales, en la conservación y limpieza de los caminos del municipio.

ARTÍCULO 102.- Se prohíbe causar daños o deterioro de cualquier manera, a las vías de comunicación y caminos vecinales.

ARTÍCULO 103.- Se prohíbe abandonar vehículos, colocar obstáculos o permitir la permanencia de animales en las vías públicas, o caminos vecinales.

La autoridad municipal retirará esos vehículos, obstáculos o animales con cargo a los responsables de su abandono.

ARTÍCULO 104.- Los ciudadanos que tengan necesidad de trasladar ganado por las carreteras o caminos vecinales, deberán solicitar permiso de la autoridad municipal del lugar, y están obligados a tomar las medidas precautorias del caso, abanderándose en la vanguardia y en la retaguardia del ganado, con el fin de evitar riesgos a quienes transitan por esas vías, se prohíbe realizar estos traslados, cuando no exista luz natural salvo previa autorización por escrito y pago correspondiente del derecho a la autoridad municipal.

ARTÍCULO 105.- Está prohibido a los propietarios o encargados responsables de talleres mecánicos, eléctricos, de hojalatería o similares, realizar los trabajos propios de los mismos en las vías públicas.

En caso de que se infrinja esta disposición, la autoridad municipal podrá ordenar que los vehículos sean levantados y depositados en lugares adecuados, con cargo a los infractores.

**TITULO NOVENO
CAPITULO UNICO
DE LOS RECURSOS**

ARTÍCULO 106.- Los acuerdos y actos de la autoridad municipal, derivados del presente bando, podrán ser impugnados por la parte interesada mediante la interposición de los recursos de reconsideración y de revisión.

las diversas oficinas y dependencias municipales, los informes y documentos necesarios.

V.- La resolución se dictará dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que concluya la etapa probatoria, pudiéndose confirmar, modificar, o anular total o parcialmente el acto reclamado.

ARTÍCULO 108.- El recurso de revisión se interpondrá por escrito, debiendo cubrir los mismos requisitos que el de reconsideración.

ARTÍCULO 109.- El recurso de revisión procede ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo

Municipal contra:

I. Resoluciones definitivas dictadas en el recurso de reconsideración

II. Las sanciones impuestas por el juez calificador o por el Presidente municipal, en su caso, solo podrán ser impugnadas ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo Municipal, mediante el recurso de revisión, y en su defecto ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado.

ARTÍCULO 110.- El Tribunal de lo Contencioso Administrativo Municipal, al resolver el recurso de revisión, estudiará los agravios y, en su caso, las pruebas ofrecidas por el recurrente y sus argumentos, fundando y motivando su resolución. Dicha resolución será definitiva e inatacable.

ARTÍCULO 111.- De no existir en el Municipio el Tribunal de lo contencioso Administrativo, conocerá del recurso de revisión, el Tribunal de lo contencioso Administrativo del Estado, en los términos de las leyes.

ARTÍCULO 112.- El escrito en que se interponga algún recurso, deberá contener los siguientes datos:

I.- El documento o documentos en que el recurrente funde su derecho y acredite su interés jurídico;

II.- Los hechos que constituyan el acto impugnado; y

III.- Las pruebas que el recurrente crea necesarias para acreditar los fundamentos de su petición.

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO 107- El recurso de reconsideración deberá promoverse en forma escrita, dentro del término de diez días naturales posteriores a la fecha en que surta efectos la notificación del acto que se impugne o en que se hubiere ostentado sabedor del mismo, ante la autoridad u órgano que dictó el acto impugnado.

El escrito con que se promueve el recurso de reconsideración deberá contener:

- a).- Nombre y domicilio para recibir notificaciones del recurrente, dentro de la jurisdicción municipal.
- b).- Autoridad o autoridades de las que emana el acto reclamado.
- c).- Los hechos o antecedentes del acto combatido, así como la expresión de los agravios que éste le cause al recurrente, y;
- d).- Señalar y acompañar las pruebas que considere necesarias para demostrar su pretensión, en su caso. Cuando el interesado no comparezca por sí mismo, sino por medio de apoderado o legítimo representante, éstos deberán acreditar su personalidad, para lo cual, acompañarán al escrito inicial, los documentos que la acrediten.

Si el escrito no satisface algunos de los requisitos mencionados, la autoridad u órgano competente instará al promovente para que lo subsane en un término no mayor de tres días hábiles; en caso de no cumplir con dicho requerimiento, se desechará el recurso;

III.- Recibido el escrito en los términos de las fracciones precedentes, la autoridad u órgano competente acordará su admisión y las pruebas ofrecidas. Corriéndose el debido traslado a la responsable, en un plazo de cinco días hábiles.

IV.- Transcurrido dicho término, y contestado o no, se desahogarán las pruebas que así lo requieran, en un plazo no mayor de diez días hábiles; salvo que sea imposible su desahogo, y para tal caso la autoridad u órgano competente podrá ampliar dicho término hasta por cinco días adicionales.

En la tramitación del recurso serán admisibles todos los medios de prueba, con excepción de la confesión de las autoridades.

Las pruebas documentales deberán ser acompañadas al escrito inicial, cuando obren en poder del recurrente. La autoridad u órgano competente podrá solicitar a

LIC. ARTURO LOPEZ LLANES

Primero.- El presente Bando entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo.- Se deroga cualquier disposición de igual o menor rango que se oponga al presente Bando.

Tercero.- Lo no dispuesto en el presente Bando estará sujeto a las Leyes y Reglamentos vigentes en el Estado de Yucatán

NUEVE PESOS CON DIEZ CENTAVOS). (LA VARIACIÓN DEL MONTO ORIGINAL AL MONTO MODIFICADO ES DE \$350.70 SON TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS CON SETENTA CENTAVOS)

POR LO TANTO SE SOLICITA AL CABILDO, LA APROBACIÓN DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN DEL MONTO DE LA APORTACIÓN MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA ESTRUCTURA FINANCIERA DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA VIVIENDA DIGNA A CARGO DE SEDATU, POR LO TANTO SE APRUEBA ENTONCES POR UNANIMIDAD.

SIGUIENDO CON EL PUNTO 8 DE LA ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE MUNICIPAL MENCIONO QUE DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, OTORGA AL AYUNTAMIENTO PARA SER EJERCIDAS POR EL CABILDO SE ENCUENTRAN ENTRE OTRAS:

ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

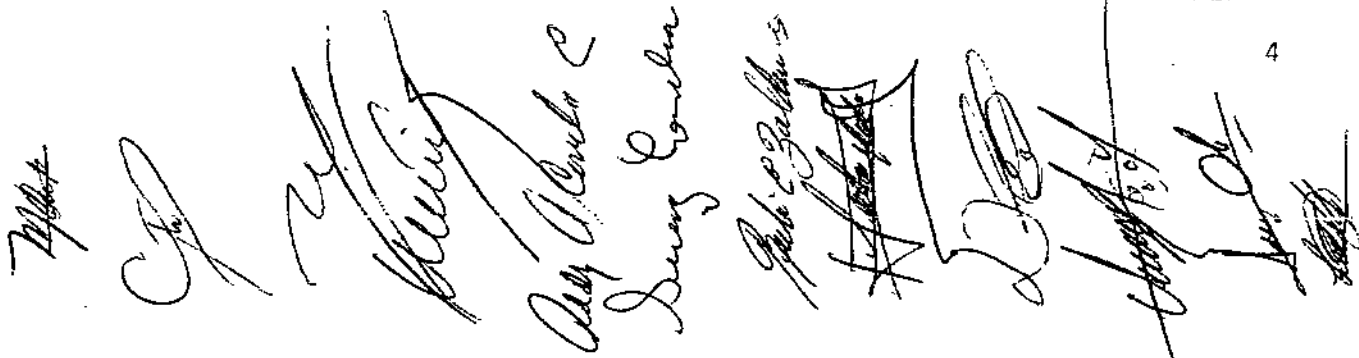
A) DE GOBIERNO

III.- EXPEDIR Y REFORMAR EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, DENTRO DE SU JURISDICCIÓN.

POR LO ANTERIOR, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, SOLICITO AL SECRETARIO MUNICIPAL QUE DE LECTURA A LA PROPUESTA DE MODIFICACIONES, ADECUACIONES Y REFORMAS AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TIXKOKOB.

HECHO LO ANTERIOR SE SOMETE ESTA PROPUESTA A CONSIDERACIÓN DEL CABILDO SIENDO APROBADA POR UNANIMIDAD EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, CON SUS RESPECTIVAS MODIFICACIONES, ADICIONES Y REFORMAS CUYA OBSERVANCIA SERÁ OBLIGATORIA PARA TODOS LOS CIUDADANOS Y HABITANTES DEL AYUNTAMIENTO DE TIXKOKOB, YUCATÁN DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

SIGUIENDO CON EL PUNTO 9 DE LA ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE MUNICIPAL MANIFESTÓ QUE SE PONE A CONSIDERACIÓN DEL CABILDO EL PROYECTO DE UN PROGRAMA DE BACHEO GENERAL DE DISTINTAS VIALIDADES DEL MUNICIPIO, PARA LO CUAL SE PRECISA LO SIGUIENTE:



4

LIC. MIGUEL ESTEBAN RODRÍGUEZ BAQUEIRO

PRESIDENTE MUNICIPAL 2012-2015

ADDY ANGELINA CONCHA CASTILLO
SINDICO MUNICIPAL

MANUEL COUOH PAREDES
SECRETARIO MUNICIPAL

LORENZO ALBERTO CHUC DZUL
REGIDOR

LUCELLY MARIBEL AKE DZUL
REGIDORA

DANIEL JESUS ANDUEZA Y CHAVEZ
REGIDOR

LUIS OCTAVIO COUOH RODRIGUEZ
REGIDOR

SUEMY LEONOR CONCHA ALVAREZ
REGIDOR

VICTOR MANUEL MAY MAY
REGIDOR

RUBY EUGENIA ZALDÍVAR Y GÓMEZ
REGIDORA

CUAUHTEMOC BARRERA COUOH
REGIDOR